



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de Asesoría Jurídica y Secretario en funciones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 7.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Resolución del Consejo de 20 de diciembre de 2007, BOE nº 27 de 31 de enero de 2008,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 22/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 8 de julio de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución relativa a la solicitud de extensión de plazo para la implementación de ciertos desarrollos de portabilidad fija y la cobertura de los costes asociados, planteada por la Asociación de Operadores para la Portabilidad (DT 2010/1166).

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resuelve aprobar la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador, otorgando un plazo para la puesta en operación de los cambios aprobados.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de abril de 2010, tuvo entrada en el Registro de la Comisión un escrito de la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP), por el que procede a trasladar a esta Comisión determinados comentarios relativos a las modificaciones de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija establecidos en la Resolución de 29 de julio de 2009. Los citados comentarios se refieren, en concreto a las siguientes cuestiones:

“[...] los informes de estadísticas sobre procesos de portabilidad que, como mínimo, deben ser generados mensualmente por la ER y puestos a disposición de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y de todos los operadores [...]”

“[...] la ER deberá ofrecer un web-service a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para realizar consultas de numeración individual, de forma análoga a como se ofrece vía web [...]”

La AOP considera que de los 10 informes a los que se refiere la citada Resolución, sólo 6 son de mayor utilidad, tanto para los operadores como para esta Comisión y, con respecto a los otros 4, considera que carecen de interés desde el punto de vista de su utilidad práctica para los operadores y sólo interesa su implementación a esta Comisión.



Por otra parte, manifiesta que al objeto de que los 6 informes de mayor interés se encuentren implementados en la fecha establecida en la Resolución (30 de junio de 2010) se plantea abordar en una primera fase los desarrollos asociados a dichos seis informes que finalizaría el día 30 de junio de 2010 y los cuatro restantes serían desarrollados en meses sucesivos. Finalmente considera que, dado que es esta Comisión la única interesada en la implementación de los otros cuatro informes y en la implementación del web-service, los costes de los mismos sean sufragados íntegramente por ella.

Sobre la base de los anteriores argumentos, la AOP finaliza su escrito solicitando lo siguiente:

Que esta Comisión tenga a bien aceptar el planteamiento expuesto consistente en acometer en dos fases consecutivas la implementación de los informes de estadísticas establecidos en las nuevas especificaciones técnicas de portabilidad fija dando, consecuentemente, por extendido el plazo temporal fijado para implementar la totalidad de dichos Informes en la plataforma de la ER y que, sobre la base de las razones expuestas, acepte esta Comisión sufragar los costes asociados a la implementación de los desarrollos que la AOP considera carentes de utilidad práctica, y cuya funcionalidad sería por tanto de interés exclusivo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el análisis y respuesta a la solicitud planteada por la AOP de extender el plazo de implementación de algunos desarrollos de portabilidad en la ER, más allá del plazo máximo otorgado por esta Comisión en su Resolución de modificación de especificaciones de portabilidad fija¹, estipulado hasta el 30 de junio de 2010, así como responder a la petición de que esta Comisión asuma el coste de implementación de ciertos desarrollos aprobados en dicha Resolución.

1.2 Habilitación competencial de la Comisión

En relación con el presente procedimiento, las competencias de esta Comisión para intervenir se derivan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología².

¹ Aprobada el 29 de julio de 2009

² Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



Por su parte, el artículo 48.3 de la misma ley asigna a la Comisión la facultad para *“adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta”*.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en su artículo 43.1 que: *“Cuando sea preciso para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre conservación de números, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá y hará públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables.”*

Asimismo, la propia Circular 1/2008 de esta Comisión³ sobre conservación y migración de numeración telefónica, establece que:

“

1. *La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la numeración y las modificará a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario.*
2. *Ante cualquier evento que pudiera afectar al normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red o de los procedimientos administrativos de los operadores, de las Entidades de Referencia, o de sus mecanismos de gestión, los operadores deberán garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.”*

En consecuencia, se debe concluir que esta Comisión está especialmente habilitada para conocer y resolver sobre la solicitud planteada por la AOP, ya que la misma se refiere a disposiciones sobre conservación de número dictadas por esta Comisión, en la Resolución sobre la modificación de las especificaciones técnicas de portabilidad fija aprobadas el 29 de julio de 2009.

1.3 Trámite de audiencia.

Habida cuenta de que en el procedimiento del trae causa la presente Resolución no figuran otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada y que tampoco se han tenido en cuenta en la presente Resolución cuestiones distintas a las aducidas por la AOP en su solicitud, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prescindir del trámite de audiencia.

1.4 Consideraciones relativas a la solicitud

Dentro de las modificaciones incluidas en la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad fija y aprobadas por esta Comisión el 29 de julio de 2009⁴, se encuentran los siguientes desarrollos a realizar en la ER:

³ Modificada por la Circular 3/2009, de 2 de julio

⁴ DT 2008/352



- Diez informes mensuales de estadísticas sobre procesos de portabilidad, que deben ser puestos a disposición de la Comisión y de todos los operadores.
- Un web-service que permita a la Comisión realizar consultas de portabilidad sobre numeraciones individuales, de forma análoga a como se ofrece vía web.

Con respecto a estas modificaciones que deberían estar operativas el 30 de junio de 2010, la AOP viene a señalar principalmente que de los 10 informes de estadísticas, 6 de ellos se consideran de utilidad tanto para los propios operadores como para la Comisión, mientras que respecto de los 4 informes restantes la AOP señala que *“carecen de interés desde el punto de vista de su utilidad práctica”* y tendrían un coste económico asociado a su implementación de 12.367,64 €⁵.

Asimismo, en cuanto al web-service de consulta, la AOP entiende que no ofrece ninguna utilidad práctica a los operadores y que la única interesada en su implementación sería la Comisión, siendo el coste asociado a dicho desarrollo de 5.137,66 €⁵.

En base a las consideraciones realizadas, la AOP solicita a esta Comisión:

- Que se acepte la extensión del plazo fijado en la Resolución para el desarrollo de las modificaciones en lo que respecta a la implementación de los 4 informes de estadísticas señalados por la AOP, de forma que éstos sean desarrollados en una fase posterior al 30 de junio de 2010, con el objetivo de que se encuentren disponibles antes de finalizar el primer trimestre de 2011.
- Que sobre la base de que el desarrollo de los 4 informes de estadísticas y el web-service solamente interesan a la Comisión y carecen de utilidad práctica para los operadores, la AOP solicita que esta Comisión sufrague sus costes de desarrollo⁶.

1.5 Análisis y respuesta a la solicitud planteada por la AOP

1.5.1 Sobre los desarrollos de portabilidad

En primer lugar se ha de señalar que, tanto la interfaz de consulta de numeración portada mediante web-service, como los informes estadísticos de portabilidad fueron incluidos en la especificación de portabilidad fija durante el procedimiento DT 2008/352, aprobado por el Consejo de esta Comisión el 29 de julio de 2009.

En dicha resolución se justificaba la introducción de la consulta por web service, en base a las competencias de esta Comisión relacionadas con la gestión y control de la numeración, que habilitarían a la misma para conocer en tiempo real si un número está portado y en qué operador.

De hecho, aunque la ER ya dispone de una interfaz de consulta vía web, esta Comisión juzgó conveniente que la ER habilitara un web-service para dicha consulta, *“para que la consulta de portabilidad desde los sistemas informáticos de la Comisión pudiera realizarse de forma eficiente y automatizada”*.

⁵ IVA no incluido

⁶ Estimados en 12.367,64 € para el desarrollo de los 4 informes estadísticos y 5.137,66 € para el web-service (IVA no incluido)



Por su parte, dada la escasez de informaciones estadísticas sobre procesos de portabilidad existentes en la ER, esta Comisión estimó necesario que la ER generase mensualmente una serie de informes relativos a las solicitudes generadas por los procedimientos de portabilidad, tales como el volumen de solicitudes de portabilidad enviadas por cada operador receptor y desglosadas por operador donante, el volumen de solicitudes denegadas por operador donante... etc. Como parte de las estadísticas, se solicitaron los siguientes cuatro informes:

- Volumen de solicitudes de portabilidad que han sido canceladas por cada operador donante
- Volumen de números portados que se han dado de baja por operador receptor y han vuelto a su operador donante inicial
- Volumen de solicitudes de portabilidad que no han sido confirmadas por cada operador receptor (mensajes W), desglosadas por operador donante afectado
- Volumen de números portados en proceso de baja (mes de guarda) por operador receptor

Respecto a estos informes, la AOP y los operadores que forman parte de dicha asociación no realizaron ninguna alegación en contra de los mismos ni del web-service durante el expediente de referencia, ni tampoco interpusieron Recurso de Reposición al respecto ante esta Comisión contra dicha Resolución. Es más, de los cuatro informes, los dos últimos no fueron solicitados inicialmente por esta Comisión, sino que fueron incluidos a petición de Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles, S.A.U, por lo que no resulta procedente que la AOP en su escrito de 26 de abril de 2010 mantenga que esta Comisión sería la única interesada en la implementación de los cuatro informes considerados "*carentes de utilidad práctica*".

Esta Comisión reitera la necesidad de disponer de las estadísticas solicitadas y de la consulta individual de numeración portada, ya que son herramientas que aportan la transparencia necesaria a la Comisión para supervisar el cumplimiento por parte de los operadores de sus respectivas obligaciones de conservación de la numeración en caso de cambio de operador.

Por tanto, aun cuando para los operadores no resultaran de interés dichos desarrollos, la habilitación competencial otorgada por la LGTel y el Reglamento MAN a esta Comisión permiten a la misma modificar las especificaciones de portabilidad para incluir una interfaz que permita supervisar el uso de los procedimientos de portabilidad entre operadores, con el objetivo de detectar prácticas abusivas o deficiencias en los propios procedimientos.

Por su parte, en base a la capacidad de esta Comisión para modificar las especificaciones de portabilidad, estipulada en la propia Circular 1/2008 de esta Comisión⁷ sobre conservación y migración de numeración telefónica, y considerando la habilitación competencial otorgada a esta Comisión para velar por el cumplimiento de los procedimientos de portabilidad por parte de los operadores, y detectar comportamientos contrarios a la competencia, se reitera una vez más la pertinencia de que la ER publique los

⁷ Modificada por la Circular 3/2009, de 2 de julio



mencionados informes de estadísticas de portabilidad, ya que corresponden a una serie de procedimientos de portabilidad presentes en la especificación.

Del mismo modo, se vuelve a insistir en la utilidad de la interfaz de consulta mediante web-service, ya que ello posibilitará a la Comisión la creación de una consulta individualizada de numeración integrada con los sistemas de gestión y control de la numeración, que son responsabilidad de esta Comisión, mediante la cual sea posible de forma automática consultar el operador que presta servicio a dicha numeración, ya sea el operador asignatario del bloque de numeración o el operador al cual se haya portado el usuario del número.

Por otra parte, esta consulta individualizada de numeración, disponible en la página web de la CMT, permitirá a los usuarios conocer explícitamente en qué operador se encuentra el número llamado, aportando así a los usuarios una herramienta fácilmente accesible que les permita contrastar si la tarificación que los operadores realizan de sus llamadas es la adecuada, teniendo en cuenta que puede haber diferencias de precios en función del operador llamado. De hecho, esta funcionalidad disponible para los usuarios, iría además en línea con la obligación de transparencia de tarifas que los operadores están obligados a prestar a sus clientes.

1.5.2 Sobre la cobertura de los costes asociados

Siguiendo con el razonamiento anterior y ateniéndonos a los artículos cuarto y quinto de la Circular 1/2008 sobre conservación y migración de numeración telefónica, que especifican y desarrollan la responsabilidad de los operadores en la financiación de los costes de la ER, esta Comisión procede a desestimar la petición de sufragar los costes de implementación de los cuatro informes estadísticos y de la consulta mediante web-service por parte de la Comisión, por ser dichas modificaciones necesarias y estar obligados los operadores a sufragar sus costes de desarrollo.

Se actúa así de forma análoga a la portabilidad móvil, ya que la interfaz de supervisión implementada en el Nodo Central de portabilidad móvil, que permite realizar consultas sobre la base de datos de portabilidad y acceder a las estadísticas de portabilidad móvil, y cuya gestión es responsabilidad de la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM), han sido financiadas por los operadores y se encuentran operativas en tres formatos distintos (interfaz web, interfaz automática web-service e interfaz por ficheros).

1.5.3 Sobre la extensión del plazo de implementación

Por último, con respecto a la solicitud de extensión de plazo para el desarrollo de los cuatro informes estadísticos, la AOP no ha justificado adecuadamente en su escrito los impedimentos técnicos por los cuales no podría acometer dichos desarrollos en el plazo acordado que expiraba el 30 de junio, sino que simplemente solicita su posterior implementación y disponibilidad antes de que finalice el primer trimestre de 2011, basándose en aspectos organizativos y económicos (*“a la vista de todas las adecuaciones derivadas del expediente de referencia que se están acometiendo simultáneamente en la ER, así como del coste económico asociado a ellas”*).

En primer lugar, se señala que el coste económico del desarrollo de las implementaciones no es considerada por esta Comisión como una razón que justifique una extensión adicional del plazo, máxime al haberse justificado la procedencia de implantación de tales desarrollos, tal y como ya se hizo en la Resolución de 29 de julio de 2009.



El siguiente aspecto a tener en cuenta es que el plazo otorgado por esta Comisión era suficiente para desarrollar el conjunto de modificaciones de la especificación de portabilidad fija, no habiendo sido recurrido por ningún operador. Asimismo, según la información aportada por la AOP, la valoración en horas de desarrollo de los 4 informes supone un total de 224 horas, por lo que su puesta en operación no conlleva una gran dificultad y no parece razonable que su desarrollo deba retrasarse hasta el primer trimestre de 2011.

Por tanto, de la argumentación presentada por la AOP no parece deducirse que exista una problemática especial que impida la implementación de los 4 informes en el plazo estipulado por la Comisión, sino que parecería extraerse que la AOP, responsable de gestionar e implementar los distintos desarrollos de las modificaciones técnicas de portabilidad, no ha realizado una adecuada planificación en el tiempo de los mismos.

Por todo lo anterior, no se estima convenientemente justificada la demanda de extensión de plazo presentada por la AOP, desestimando dicha solicitud.

Conforme a los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por la AOP de cobertura por parte de esta Comisión de los costes asociados al desarrollo de la interfaz web-service de consulta de numeración portada y de cuatro informes estadísticos de portabilidad.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud presentada por la AOP de extender el plazo de implementación de cuatro informes estadísticos de portabilidad hasta el primer trimestre del 2011.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.



El presente documento está firmado electrónicamente por el Director de Asesoría Jurídica, Miguel Sánchez Blanco (P.S. art. 7.2 Texto Consolidado RRI de la CMT, Resol. Consejo de 20.12.2007, BOE de 31 de enero de 2008), con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.